



AUTO Nro.0016 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD-819046-2019

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

VISTO

Mediante escrito con radicado Nro. 2019040017779-1, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por el enlace de Rentas Departamental POLFA – DIVAR de policía Fiscal Aduanera de la policía Nacional EVER WILLIAN QUIÑONES TORRES, integrante de la POLFA división Arauca, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario derivada de acciones de verificación y control a establecimientos de comercio. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de elementos Varios fechada 06 de diciembre de 2019 junto con los elementos físicos descritos en ella,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados en las diferentes actividades de control por parte del Grupo de Fiscalización Operativa de la SHD y Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) realizada en el mes de diciembre:

2) Productos sin el correspondiente Pictograma legal ni estampilla legal para la venta en Arauca además de no presentar factura de compra, ni documento de importación. Hechos ocurridos el día 06/12/2019 siendo las 15:30 horas, en la orilla del río Arauca Barrio Libertadores cuyo tenedor de los productos al momentos de procedimiento era el señor Javier López identificado con cedula de venezolana N° 19.738.847, estado civil soltero, edad 35 años, ocupación comerciante, sin información registrada de vivienda, teléfono o correo electrónico; a quien se le realizo el control mencionado, encontrado el expendio de los siguientes productos que se relacionan a continuación y se procede a la incautación policial:

(20) cajetillas de cigarrillo Pall Mall C2

(02) Botellas de Whisky Gold Member Cap 750ml, 40° Alcohol

(…)”

Que, mediante Auto Nro. 0054 de 2020, expedido el día 16 de julio de 2020, se ordenó *“(…) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*, comunicado mediante publicación en el portal web de la Gobernación de Arauca día 09 de octubre de 2020, dado que no se pudo establecer dirección del presunto responsable de contravención a las Retas Departamentales, por



AUTO Nro.0016 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

ninguno de los medios señalados en el capítulo III Artículo 349° inciso segundo ordenanza 014E de 2017.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *“El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem.”*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *“(…) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.



AUTO Nro.0016 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con 2019040017779 - 1 fechado del día 20 de Diciembre de 2019, suscrito por el Integrante de la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR), de la policía Nacional, patrullero EVER WILLIAM QUIÑONES TORRES.
2. Acta de incautación de elementos varios, efectuada por la policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR) (ESSAR), de la Policía Nacional, procedimiento realizado al señor JAVIER LOPEZ identificado con cedula extranjera Nro. 19.738.847 de Nacionalidad Venezolana, fecha de la incautación el día 06 de Diciembre de 2019.
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistematizado Nro. 819046 de fecha 19 de Diciembre de 2019 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la policía Fiscal y Aduanera División Arauca, el procedimiento se le realizó al señor JAVIER LOPEZ identificado con cedula extranjera Nro. 19.738.847, fechada del procedimiento el día 06 de Diciembre de 2019.

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 06 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos mercancía vinculada al proceso PAD 819046 - 2019.
3. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores –Migración Colombia Información de datos de ciudadano Extranjero de Nacionalidad Venezolana, el señor JAVIER LOPEZ identificado con cedula extranjera Nro. 19.738.847 de Nacionalidad Venezolana.
4. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.



AUTO Nro.0016 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 04 días del mes de agosto de 2020.

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Botnia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental